

ESTADO No. **097**

Fecha: 28/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2013 00509	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR OPEC LTDA	Auto Interlocutorio AUTO ADMITE CESION DE CREDITO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	27/06/2019	1
20001 40 03 006 2015 00007	Ejecutivo Singular	COOJAFRE	ABELARDO MANUEL - PACHECO PACHECO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	27/06/2019	1
20001 40 03 006 2015 00409	Ejecutivo Singular	GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO	MAYERLY - CHACON DONADO	Auto Pone en Conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE EXCLUSION DE MEDIDAS, POR EXCESIVAS.	27/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00775	Ejecutivo Singular	UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO	PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	27/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00369	Ejecutivo Singular	AIRLEY JAVIER - VILLALOBOS PALOMINO	JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMABRGO DE BIEN INMUEBLE CON M.I. 190-87900.	27/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/06/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2013-00509-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
NIT. 860034594-1
Demandado: OPERADORA DEL PERSONAL DEL CESAR
LTD A Y VICTORIA OGANDO OLIVELLA

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos anexos al expediente, relativo a una cesión de crédito de la cual participo el demandante entra esta Judicatura a resolver sobre lo citado y en consecuencia:

RESUELVE

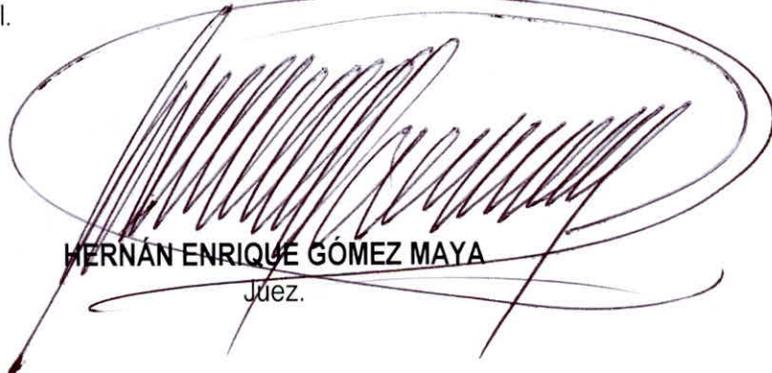
PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" identificado con NIT. 860042945-5

TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica a la DRA.EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con C.C. 49.607.529 Y T.P. N° 145.050 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante (cedente) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 153 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 097 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

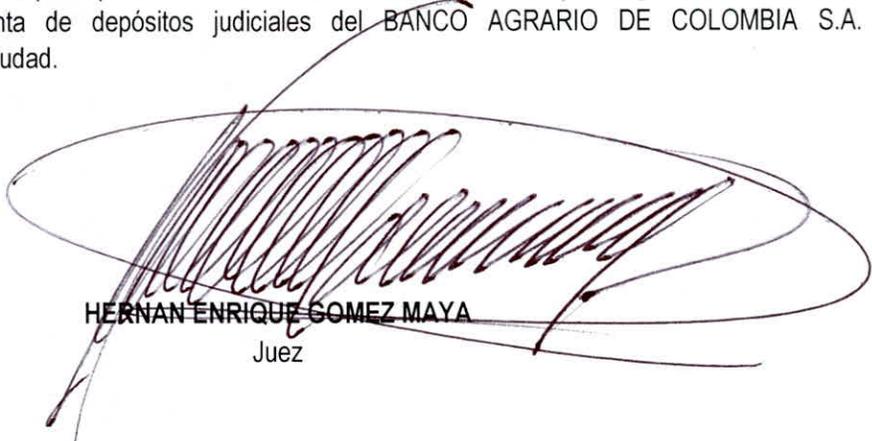
Valledupar Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00007-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOJAFRE NIT. 824.005.425-9
Demandados: ABELARDO MANUEL PACHECO PACHECO
C.C. 77.172.815

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ABELARDO MANUEL PACHECO PACHECO**, identificado con **C.C. 77.172.815**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 2.013.048 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2190

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 097 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2190

Gerente

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2015-00007-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOJAFRE NIT. 824.005.425-9
Demandados:	ABELARDO MANUEL PACHECO PACHECO C.C. 77.172.815

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **27 DE JUNIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ABELARDO MANUEL PACHECO PACHECO**, identificado con **C.C. 77.172.815**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 2.013.048 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00409-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COLEGIOS CHICOS EN
CONSTRUCCION

Demandado: MAYERLI CHACON DONADO

AUTO

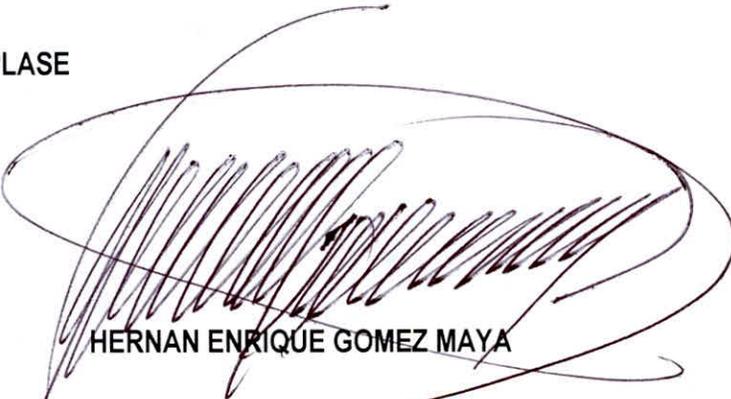
Visto la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada relativa a una reducción de embargos decretados dentro de la presente Litis, esta Judicatura en concordancia con el artículo 600 del C.G.P.

RESUELVE

Colóquese en conocimiento al extremo ejecutante el escrito proveniente del extremo ejecutado obrante a folio 25-28 del cuaderno de medidas cautelares y se ordena requerir al demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste ante este despacho de cuales medidas cautelares practicadas prescinde, sino rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 097 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

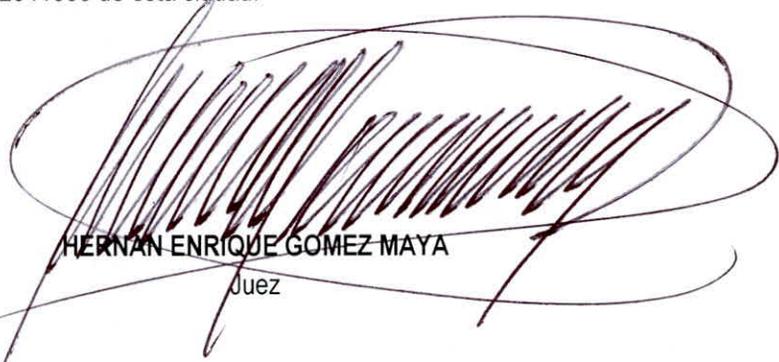
Valledupar Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00775-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UNIDAD CERRADA COLINAS DE
HURTADO S.A.
Demandados: PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ
C.C. 42.204.240

AUTO

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ**, identificado con **C.C. 42.204.240**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 2.205.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio No. 2189

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 097 EL SECRETARIO	
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2189

Gerente

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL.

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00775-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.
Demandados:	PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ C.C. 42.204.240

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **27 DE JUNIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ**, identificado con **C.C. 42.204.240**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 2.205.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00369-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARLEY JAVIER VILLALOBOS PALOMINO C.C. 77.187.971

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ C.C. 1.065.621.764

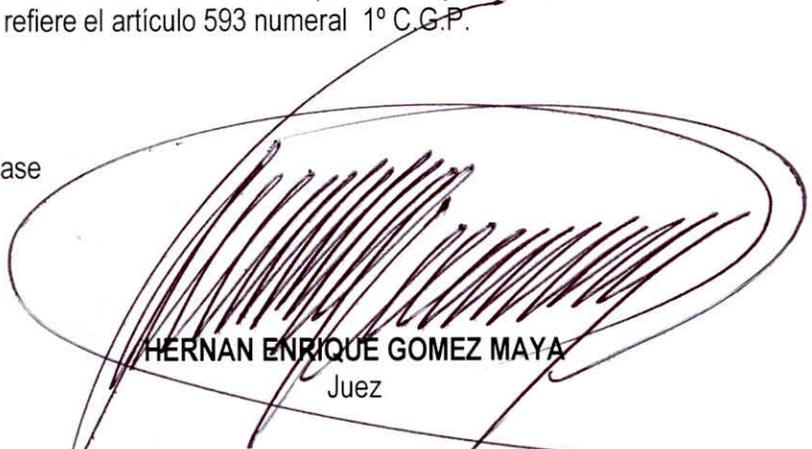
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-87900, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.065.621.764**. Para su efectividad oficiese a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2188.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 097 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 2188

Señores.

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00369-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARLEY JAVIER VILLALOBOS PALOMINO C.C. 77.187.971

DEMANDADO: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ C.C. 1.065.621.764

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-87900, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del señor **JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.065.621.764**. Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P."*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria